



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
14/06/2011
EIXIDA NÚM. 27826

Ayuntamiento de Quartell
Sr. Alcalde-Presidente
Pl. d'Espanya, 3
QUARTELL - 46510 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 107341
=====

Queja de oficio núm 13/7340/2010.

Señoría:

Esta Institución tuvo conocimiento, por los medios de comunicación (día 9 de septiembre de 2010) de que el CP "Santa Anna" de Quartell, construido hace más de cincuenta años, arrastra múltiples deficiencias en sus instalaciones que hacen que no sean aptas para el correcto desarrollo de la actividad docente, ya que no reúnen los requisitos mínimos que la legislación vigente exige a los centros docentes de conformidad con sus características específicas, por lo que los padres de los alumnos habían decidido, al parecer, mostrar su malestar al comienzo del curso 2010/2011, impidiendo que sus hijos accediesen a las aulas para realizar un acto de protesta ante el Ayuntamiento "(...) por ser la Administración más cercana al ciudadano (...)", protesta que, según se desprende de las informaciones periodísticas señaladas, repetirían todos los jueves "(...) hasta que se comunique una fecha de inicio de las obras (...)", y ante la situación de falta de seguridad e insalubridad de las instalaciones docentes, por lo que, se resolvió por el Síndic de Greuges, la incoación, de oficio, de una queja dirigida a la Conselleria de Educación y al Ayuntamiento de Quartell, a fin de determinar la realidad de las referidas informaciones periodísticas.

La comunicación recibida de la Conselleria de Educación daba cuenta de lo emitido, vía informe, por la Unidad Técnica de Construcciones de la Dirección Territorial de Educación de Valencia:

"... Las actuaciones necesarias a realizar son:

- . adecuación de los aseos;*
- . rehabilitación de la zona de escalera, eliminando los peldaños que imposibilitan el acceso adaptado a aseos, así como la salida del edificio por la puerta trasera;*
- . eliminación de goteras y reparación de cubierta;*

*. adaptación de nueva salida, como alternativa a la existente, al objeto de cumplir las condiciones de evacuación urgente en planta primera; y,
. adecuación al REBT con refuerzo en cuadros, líneas y luminarias.*

- *Existe un proyecto, redactado y aprobado, con un presupuesto total de 117.102, 26 euros.*
- *Dicho proyecto tiene concedida la Licencia de Obras Mayores a la Dirección Territorial de Educación de la Conselleria de Educación de la Generalitat Valenciana.*
- *El proyecto está en fase de adjudicación.”*

El Ayuntamiento de Quartell informó lo siguiente:

“1º.- Es evidente que si la escuela ha logrado sobrevivir cincuenta años, es porque alguien, (el Ayuntamiento) ha realizado una labor continuada de mantenimiento incluso más allá de lo que son sus obligaciones.

2º.- A mayor abundamiento de lo expresado anteriormente, este Ayuntamiento exclusivamente de su presupuesto y si ninguna otra ayuda ha instalado la calefacción en todo el colegio, ha construido el comedor escolar, ha construido un aula para informática, ha construido un gimnasio cubierto y ha cambiado varias veces los saneamientos del centro.

3º.- Al hacer referencia a la manifestación de los padres, no se hace mención en que en la proclama leída se decía que este Ayuntamiento ha cumplido con todas sus obligaciones y más por lo que dicha manifestación de protesta iba dirigida a la Conselleria de Educación y no a nosotros.”

Y que el propio Consistorio,

“... por mediación del Alcalde y a través de la Conselleria de Educación se encuentran pendientes de adjudicación definitiva en esa Conselleria obras de actualización del edificio en cuantía suficiente como para poder solucionar los diferentes problemas que habían surgido.”

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos, ya que el hecho de que la cuestión esté en vías de solución no es óbice para que esta Institución realice una reflexión sobre el protagonismo que deben tener las instalaciones docentes en aras de lograr el cumplimiento efectivo del derecho constitucional consagrado a la educación (artículo 27 de la Constitución Española).

De lo informado tanto por la Conselleria de Educación como por el propio Ayuntamiento de Quartell, se desprende que ambas Administraciones, autonómica y local, son conocedoras de la situación en que se encuentran las instalaciones del centro docente que nos ocupa, y que ambas, en el ámbito de sus respectivas competencias, han realizado numerosas actuaciones para actualizar las instalaciones del edificio escolar.

No obstante lo anterior, esta Institución considera, en relación a los centros docentes (sostenidos total o parcialmente con fondos públicos) que no reúnen las condiciones idóneas para el adecuado desarrollo de la actividad docente o cuyas instalaciones docentes y/o deportivas no reúnen las condiciones de seguridad y

salubridad para el desarrollo integral de los alumnos, que entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad, resulta innegable el papel de evidente protagonismo que deben jugar **las instalaciones escolares** en cuanto ámbito material en el que debe producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento. Como viene declarando por ello esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes anuales presentados a Les Corts, una educación de calidad exige -en primer lugar- que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas.

Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad escolar garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes. No puede obviarse, en este sentido, que la puesta en marcha de acciones educativas que favorezcan la formación integral de los alumnos y el éxito de las mismas pasa, en muchas ocasiones, por la dotación adecuada a los centros de los medios materiales que resulten oportunos (biblioteca, aulas de apoyo, aulas de informática, gimnasio...).

La educación que se ofrece a los alumnos matriculados en el CP “Santa Anna”, es una educación que, de acuerdo con la propia normativa vigente al efecto, no es susceptible de alcanzar el nivel de calidad previsto, al no haberse puesto a disposición del correcto desarrollo de la función docente aquellas infraestructuras que **la propia legislación considera como mínimas** para asegurar una educación de calidad; derecho a una educación de calidad de la cual son titulares, no lo olvidemos, todos los menores de nuestra comunidad.

Una educación de calidad impone a la Administración educativa la obligación de que los centros docentes estén dotados del personal y de los recursos educativos y materiales necesarios, y que los edificios escolares reúnan los requisitos mínimos previstos en la legislación vigente, y de ahí deriva la obligación pública de adecuarlos a las previsiones legales que garanticen la satisfacción del derecho de todos a una educación de calidad en términos de igualdad efectiva; adecuación que, obviamente, no se ha producido en el centro que nos ocupa, no han sido adaptadas a las necesidades y previsiones contempladas con carácter general en la LOGSE.

De conformidad con cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el Art. 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos al Ayuntamiento de Quartell y a la Conselleria de Educación la **RECOMENDACIÓN** de que, en el ámbito de sus respectivas competencias:

Primero. Extreme al máximo los deberes legales que se extraen de la Disposición Adicional decimoséptima de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

Segundo. Promueva cuantas medidas organizativas y presupuestarias sean necesarias para adaptar las instalaciones del CP “Santa Anna” de Quartell a los requisitos exigidos en la LOGSE y que mientras tanto despliegue las actuaciones precisas para paliar las deficiencias observadas en sus instalaciones.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana